



OPINIÓN

SOBRE PROPUESTA DE VEDA DEL RECURSO TRUCHA *Oncorhynchus mykiss* EN LA REGION HUÁNUCO-AÑO 2019

I. MARCO REFERENCIAL

En el artículo 9° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 se establece que el Ministerio de la Producción, es el encargado de establecer los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Así, en base a la normatividad existente, periódicamente se establecen diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

Bajo este contexto, la Dirección Regional de la Producción del GORE Huánuco ha propuesto se considere el establecimiento de una veda reproductiva del recurso trucha, entre los meses de mayo y setiembre del presente año, por considerar como el periodo de mayor actividad reproductiva natural del recurso. A su vez, presenta el informe técnico: Propuesta de veda del recurso trucha en la Región Huánuco-año 2019.

II. DEL INFORME DE PROPUESTA DE VEDA

El informe técnico sobre la propuesta de veda del recurso trucha en la Región Huánuco-año 2019, entre otros aspectos reporta la realización de actividades prohibidas de pesca en la región de Huánuco, tales como: sobrepesca, uso indebido de sustancias tóxicas y explosivos, pesca en época de reproducción, captura de ejemplares con tallas menores a su TMC (25 cm), contaminación antrópica, etc.

Con respecto a los decrementos poblacionales de trucha silvestre por efecto del esfuerzo de pesca, es comprensible que se pueden mitigar mediante la ejecución de campañas adecuadas de poblamiento y repoblamiento de la especie, ejecutadas por los gobiernos regionales.

También indica que existe variación en los periodos reproductivos de la especie según la distribución de su población por áreas geográficas, lo cual es correcto. No obstante, sin sustento se presume que la actividad reproductiva de los ejemplares de los centros piscícolas, es análoga a la de los especímenes silvestres.

Una limitación técnica del informe es la de proponer un periodo de veda para la "trucha arco iris", tomando en consideración solo la referencia oral de los piscicultores de los diferentes centros de cultivo de la Región Huánuco; es decir, sin reportar ninguna información biológica de sustento sobre los aspectos reproductivos de los stocks de trucha silvestre.

Al respecto, se puntualiza que para este tipo de evaluaciones es relativo tomar en consideración la información biológica de la actividad reproductiva de los peces de las piscigranjas, la misma que debiera considerarse como información referencial, puesto que el proceso reproductivo de un espécimen en cautiverio no está únicamente sujeto a las condiciones ambientales y de calidad del medio acuático –como ocurre con las truchas silvestres–, sino también a la alimentación suministrada en el centro de cultivo, la cual está orientada a la obtención de niveles óptimos de producción acuícola.

Empero, una propuesta de veda reproductiva como la solicitada por la DIREPRO de Huánuco –a pesar de lo indicado previamente– nos parece adecuada, puesto que permitirá proteger al recurso durante su periodo de máxima actividad reproductiva, asegurando así el proceso reproductivo del recurso.

R. GUEVARA

V. YÉPEZ

J. WASIW



PERU

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. RECOMENDACIÓN

Visto la relativa información aportada por la dependencia regional sobre la evolución de la condición reproductiva de la trucha en la Región Huánuco, y considerando la información técnica que sustentó la precedente norma de establecimiento del periodo de veda reproductiva (R.M N° 237-2018-PRODUCE), así como los alcances del principio precautorio, es pertinente establecer un periodo de veda del recurso entre los meses de mayo y agosto del presente año, en los cuerpos de agua de la Región Huánuco.

IV. APRECIACIÓN FINAL

Siendo necesario implementar medidas que aseguren la sostenibilidad de la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, es procedente que la Dirección Regional de la Producción de Huánuco considere en las diferentes cuencas hidricas donde se presenta la especie, la ejecución de monitoreos biológicos pesqueros permanentes que permitan conocer el estado real de la población del recurso.



V. YÉPEZ



J. WASIW

Callao, mayo de 2019



R. GUEVARA

JW/.